



---

**UNIVERSIDAD DEL VALLE**

**CONSEJO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 053**

Octubre 26 de 2001

“Por la cual se establecen las políticas generales de evaluación del desempeño académico de los profesores”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 52o. del Acuerdo 006 de 1995, el Estatuto Profesorial y,

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que la Universidad debe promover y apoyar el desarrollo de las capacidades de cada uno de los integrantes de su cuerpo profesoral y lograr el mayor aprovechamiento institucional de esas capacidades;
2. Que la evaluación del desempeño académico es un medio para mejorar la actividad integral de los profesores;
3. Que la Ley 30 de 1992 ordena el establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario como parte del Estatuto Profesorial;
4. Que el Acuerdo 006 de 1995, Estatuto Profesorial, en el Artículo 52o. señala que el Consejo Superior establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño académico de los profesores;
5. Que el Consejo Académico y el Comité de Representantes Profesorales, como lo establece el Estatuto Profesorial, han emitido su concepto sobre la evaluación del desempeño académico de los profesores;
6. Que es un derecho del profesor el reconocimiento institucional de su trabajo,

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1o.** La evaluación del desempeño académico de los

profesores valora el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de cada una de ellas, de manera objetiva, imparcial, formativa e integral.

**ARTÍCULO 2o.** La evaluación del desempeño académico será realizada por los Consejos de Facultad o de Instituto Académico, como culminación de un proceso que se inicia en la unidad académica donde el profesor realiza sus actividades. La evaluación dará cuenta del desempeño del profesor en las diferentes actividades consignadas en su plan de trabajo convenido al comienzo de cada período académico de acuerdo con los criterios de asignación académica (Resolución 022 de mayo 8 de 2001 del Consejo Superior).

**ARTÍCULO 3o.** Los objetivos de la evaluación son los siguientes:

- a) Identificar los logros y las falencias de la actividad académica de acuerdo con la misión de la Universidad.
- b) Fijar políticas y estrategias para consolidar los logros y corregir las falencias.
- c) Mejorar el desempeño del profesor y de su respectiva unidad académica.
- d) Determinar la continuidad de los profesores que se encuentren en periodo de prueba de conformidad con lo establecido en el Artículo 15o. del Estatuto Profesoral.

**ARTÍCULO 4o.** Con base en lo establecido en el Estatuto Profesoral, compete a los Consejos de Facultad o de Instituto Académico, efectuar la evaluación de los profesores de sus distintas unidades académicas. Para tal efecto podrá conformar comités internos de evaluación, con número impar de miembros y con la participación, al menos, de un profesor externo a la unidad académica, designado por el Consejo de Facultad. Podrán conformarse varios comités según el tamaño de la unidad académica.

**ARTÍCULO 5o.** Las actividades incluidas en el plan de trabajo del profesor serán evaluadas sobre la base de las siguientes fuentes válidas de información:

- a) El informe de actividades presentado por el profesor, como resultado de su autoevaluación, en el cual aparezcan los resultados de las propuestas concertadas en el plan de trabajo, debidamente documentados.

- b) La evaluación de los cursos y de las actividades académicas llevadas a cabo por los estudiantes.
- c) La información suministrada por el superior inmediato, como resultado de la evaluación de la unidad académica con relación a sus actividades de docencia, de investigación y de extensión.
- d) El informe sobre la productividad académica del profesor, expedido por el Comité de Asignación de Puntaje o por el Comité de Credenciales de la Facultad, según fuere el caso.
- e) El informe de los premios, las distinciones y los reconocimientos obtenidos.
- f) El informe de los profesores tutores en el caso de los profesores Auxiliares y Asistentes.
- g) El informe del desempeño académico cuando el profesor se encuentra en comisión de estudios.
- h) La evaluación del informe final o resultado del año sabático.

**ARTÍCULO 6º.** El Consejo Académico, conforme a lo establecido en los Artículos 15o. y 52o. del Estatuto Profesorial, reglamentará el sistema de evaluación del desempeño académico de los profesores y definirá los procedimientos e instrumentos para realizarla. Para ello expedirá resoluciones separadas que reglamenten los mencionados artículos.

**PARÁGRAFO.** La reglamentación desarrollada por el Consejo Académico debe precisar:

- a) El objeto de la evaluación, incluyendo el conjunto de actividades de docencia, de investigación, de extensión y/o de administración académica.
- b) La metodología y los procesos, garantizando transparencia, agilidad, participación de los agentes básicos: docentes, directivos y estudiantes, y sentido pedagógico y fuentes de información precisas y verificables.
- c) Los responsables de la evaluación según el nivel del desempeño evaluado.
- d) Unos tiempos y procedimientos precisos para desarrollar la evaluación y entregar sus resultados.

**ARTÍCULO 7o.** Conforme a lo establecido en el Artículo 54o. del Estatuto Profesoral, el profesor tiene derecho a conocer y participar en el proceso de evaluación de su desempeño, a ser notificado oportunamente del resultado del mismo y a interponer, en relación con él, el recurso de reposición y, en subsidio el de apelación, ante el Consejo de Facultad o de Instituto Académico y ante el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 8o.** La evaluación del desempeño académico está integrada a la carrera profesoral y compromete a la Institución en los procesos de formación permanente y promoción de los profesores en el marco de la misión y los planes de desarrollo de la Universidad.

**ARTÍCULO 9o.** La Vicerrectoría Académica revisará el sistema de evaluación del desempeño académico del profesorado, máximo cada tres años, y presentará un informe al Consejo Académico.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Despacho del Gobernador, a los 26 días del mes de octubre de 2001.

El Presidente,

**GERMAN VILLEGAS VILLEGAS**  
Gobernador del Departamento del  
Valle del Cauca

**JORGE ENRIQUE ARIAS CALDERON**  
Secretario General Encargado